Esquel, 06 de abril de 2021.-

------**VISTO Y CONSIDERANDO**:----------

------La apelación de los actores contra el decreto judicial que rechazó la medida de innovar de fecha 12 de febrero de 2021.----------

------La Jueza de grado rechazó la solicitud de los accionantes consistente en que se ordenara a la demandada Provincia del Chubut el pase laboral desde el Hospital Subzonal de El Maitén al Hospital Zonal de Esquel y Rural de Trevelin.----------

------Para así decidir argumentó la Jueza en que en los amparos por mora el administrado invoca falta de respuesta de la administración, pero no se le dice en qué sentido debe pronunciarse.----------

------Consentido por los amparistas el trámite impreso en la acción promovida por ellos conforme surge del decreto judicial de 12/11/2020, esto es amparo por mora, no pueden ahora luego de trabada la litis insistir con el dictado de un acto administrativo que operativice el traslado pedido, mediante una medida cautelar innovativa.----------

------Las medidas cautelares son improcedentes en este tipo de amparo. Es que el fundamento de la garantía jurisdiccional cautelar está vinculado a una situación de urgencia que requiere una solución inmediata a los efectos de resguardar los derechos de los particulares frente a la lentitud del proceso judicial. Su finalidad radica en garantizar que el posterior reconocimiento de derechos no pierda virtualidad, esto es, que la sentencia no sea ineficaz en razón de que, al haber transcurrido un tiempo, ya no puede ejercerse luego el derecho que ha sido reconocido.----------

------Es evidente entonces que el derecho a obtener una decisión fundada, que busca proteger la acción de amparo por mora, en el marco del cual se determinará la existencia o no de una demora formal, no tendrá nunca las notas de urgencia requeridas como presupuesto de todo planteo cautelar.----

------La decisión judicial en este tipo de proceso jamás podrá ordenarle a la administración que decida en un sentido determinado. Sólo podrá mandarle que se expida en el plazo que le conceda.----------

------Respecto a la pretensión de incorporar nueva prueba documental, estése la apelante a lo dispuesto en la instancia originaria con fecha 1/03/2021, no habiendo agravio actual que reparar en este estadío.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------**1º) CONFIRMAR** el decreto judicial de fecha 12/02/2021.----------

------**2º) COSTAS** a la apelante perdidosa (art. 69 del C.P.C. y C.), regulando honorarios a la Dra. C. M. L. en 8 (ocho) IUS por la labor desarrollada en esta Alzada (art. 13 del Arancel).----------

------**3º) REGISTRESE** y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2021. CONSTE.-